

Disponen eliminar del mercado la oferta de Gasolina 95 RON con plomo y reducir el límite máximo de contenido de plomo en la Gasolina 84 RON

DECRETO SUPREMO N° 019-98-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que atendiendo al rol del Estado en la determinación de la política nacional del ambiente y al acuerdo tomado por los Jefes de Estado en la última Cumbre de las Américas, se expidió la Resolución Suprema N° 057-97-MTC que constituyó la Comisión Multisectorial para la Gestión y Coordinación del Programa de Mejoramiento de la Calidad del Aire y Retiro del Plomo de la Gasolina;

Que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a través del Viceministro de Vivienda y Construcción, tuvo a su cargo la coordinación de la Comisión designada, acorde con la Resolución Suprema N° 057-97-MTC, habiendo sido asistida por Comisiones Técnicas para apoyar el desarrollo de las actividades contempladas en dicho Programa, vinculadas a las áreas Normativa, Calidad del Aire y Monitoreo Ambiental y Especificaciones de Combustibles;

Que teniendo en cuenta el resultado de las acciones identificadas por la Comisión de Gestión, resulta pertinente establecer medidas concretas compatibles con el objetivo del Programa;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú:

DECRETA:

Artículo 1.- En un plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, elimínese del mercado la oferta de Gasolina 95 RON con plomo, redúzcase el límite máximo de contenido de plomo en la Gasolina 84 RON, del valor actual de 1.16 a 0.84 gramos de plomo por litro.

Fíjase al 1 de julio del año 2003, la reducción del contenido de plomo a 0.14 gramos por litro de Gasolina 84 RON, siendo retirada la totalidad del plomo en dicho combustible el 31 de diciembre del año 2004.

Artículo 2.- Para los efectos a que se contrae el artículo precedente, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Hidrocarburos, actualizará las tablas de especificaciones de los combustibles en un plazo de (90) días computados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- El Organismo Supervisor de la Inversión en la Energía (OSINERG) se encargará de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1 y 2, para tal efecto precisará las infracciones y sanciones pertinentes que establecerá en el reglamento respectivo.(*).

(*). Por medio de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG N° 405-98-OS/CD, publicada el 04-11-98, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones a que hace referencia este artículo.

Artículo 4.- Establecer los nuevos límites para la calidad del aire que serán de aprobación en el ámbito nacional y tomar las acciones necesarias para el establecimiento de un Sistema de Medición de la Calidad del Aire, a partir del Reglamento Nacional para la aprobación de estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles.

En un plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de este Decreto Supremo, el Ministerio de Salud propondrá los límites de contaminantes peligrosos así como los métodos de análisis y muestreo que sean necesarios.

Artículo 5.- En un plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de este Decreto Supremo, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, establecerá los límites de emisión de gases contaminantes en los vehículos nuevos y usados, asimismo propondrá el Reglamento de Revisiones Técnicas acorde con el Decreto Supremo N° 13-95-MTC, así como aprobará el Manual de Procedimientos e Interpretación de Resultados de las Revisiones Técnicas Vehiculares.

Artículo 6.- Los productores, importadores y comercializadores de gasolina, deberán observar pertinentemente lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Este Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y por los Ministros de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de Energía y Minas y de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas y
Encargado de la Presidencia del Consejo de
Ministros

ANTONIO PAUCAR CARBAJAL
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

MARINO COSTA BAUER
Ministro de Salud